



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 124

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/08/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2010 00086 00	Ordinario	JAVIER TIRADO GOMEZ	EMPAS S. A. ESP	Auto que Aprueba Costas PRIMERO:Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaria.SEGUNDO:Si esta providencia no fuere recurrida, se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones por sistema Justicia XXI.	10/08/2021		
68001 31 05 001 2016 00369 00	Ordinario	YURLEY DAYANA CHAPARRO BONILLA	ANTEK S.A.S.	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta la constancia que antecede y atendiendo la solicitud de desistimiento del proceso,allegada por los demandantes HERNANDO ALVAREZ MANTILLA, LUZ STELLA ACOSTA ULLUNE, WILLIAM MERCHAN MELENDEZy YURLEY DAYANA CHAPARRO BONILLA, visibles en los archivos No.013, 014, 015 y 016 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, el despacho ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, de la solicitud de desistimiento del presente proceso.Una vez, surtido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al trámite del presente proceso.	10/08/2021		
68001 31 05 001 2018 00114 00	Ordinario	CARMEN BIVIANA RAMIREZ LINDARTE	OPTIMIZAR SERVICIOS	Auto decide recurso En consecuencia, SE DECLARA improcedente por extemporáneo y por carecer de derecho de postulación, el recurso interpuesto por la señora CARMEN BIVIANA RAMIREZ, contra la sentencia proferida el 25 de mayo de 2021.	10/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2018 00161 00	Ordinario	ANA MARIA ROA MANCILLA	COLEGIO COGFUCOL GENERACION FUTURO COLOMBIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en aras de dar continuidad al presente trámite, y en garantía de los derechos de defensa y debido proceso de la demandada FUNDACIÓN COLEGIO GENERACIÓN FUTURO COLOMBIA-COGFUCOL, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del proceso en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, designando un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como curador ad-litem de la demandada FUNDACIÓN COLEGIO GENERACIÓN FUTURO COLOMBIA-COGFUCOL, recayendo tal designación en el (la) abogado(a), Dr(a). ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA, identificado(a) con C.C. No. 13873406 y portador(a) de la T.P. No. 168802, con dirección: CALLE 36 N° 19-18 Oficina 901 Edificio GRANCOLOMBIANA, correo Electrónico: calderabogados@hotmail.com y teléfonos: 6913677 / 3166905829 Comuníquese esta designación media	10/08/2021		
68001 31 05 001 2018 00420 00	Ordinario	FLOR DE MARIA GOMEZ JAIMES	CLINICA PIEDECUESTA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora la documental que fue allegada mediante correo electrónico visible en los archivos No. 047 y 048 del expediente digital, en virtud de la prueba de oficio decretada por el despacho el 24 de marzo de 2021, la cual queda a disposición de las partes para lo pertinente. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar audiencia pública, en consecuencia, se señala el día NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo.	10/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2019 00155 00	Ordinario	HELIO PORTILLA FUENTES	CLAUDIA XIOMARA ZULUAGA LONDOÑO	Auto que Ordena Requerimiento Teniendo en cuenta la constancia que antecede, SE REQUIERE a la parte actora, proceda a realizar la notificación personal de la demandada conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo al correo electrónico o dirección física de CLAUDIA XIOMARA ZULUAGA LONDOÑO el traslado (demandas anexos) junto con el auto admisorio, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar	10/08/2021		
68001 31 05 001 2019 00340 00	Ordinario	HENRY ARDILA ROJAS	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S. A.	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER del auto de fecha 14 de abril de 2021, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A., E.S.P. en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, conforme a lo indicado en la parte motiva. SE REQUIERE a la demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A., E.S.P. para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la llamada en garantía el escrito de subsanación de demanda, de la reforma a la demanda, del llamamiento en garantía el auto admisorio y de la presente providencia, advirtiendo a la llamada en garantía que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia	10/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 41 05 001 2019 00356 01	Ordinario	CARLOS ARTURO BECERRA CELY	COLPENSIONES	Auto decide recurso PRIMERO.DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2021, la cual confirmó la sentencia emitida por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA de fecha 21 de mayo de 2020, en virtud del grado jurisdiccional de consulta.SEGUNDO. DEVUELVA el expediente en su totalidad al juzgado de origen, previo registro de su salida definitiva.	10/08/2021		
68001 31 05 001 2019 00424 00	Ordinario	ROBERTO CARDOZO BAUTISTA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALBERTO CARDOZO BAUTISTA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en aras de dar continuidad al presente trámite, y en garantía de los derechos de defensa y debido proceso de los demandados CARLOS ALBERTO CARDOZO CASTILLO y ROCAS DEL LLANO LIMITADA, se relevará del cargo de curador ad-litem a la abogada YAMILE JAIMES LEON, y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del proceso en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, designando un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como curador ad-litem de los demandados CARLOS ALBERTO CARDOZO CASTILLO y ROCAS DEL LLANO LIMITADA, recayendo tal designación en el (la) abogado(a), Dr(a). VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO, identificado(a) con C.C. No. 1096197905 y portador(a) de la T.P. No. 197876, con dirección: CALLE 35 N° 17-77 Oficina 1106 edifi	10/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2021 00165 00	Ordinario	ERWIN YESID ANAYA PIÑEREZ	FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A . EN LIQUIDACION	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Se tiene por reformada la demanda por cuenta de la parte activa, admitir la demanda en contra de RED CARNICA S.A., ATHENEA FOODS S.A., MINERVA COLOMBIA S.A.S y MINERVA S.A., se corre traslado a la parte demandada FRIGORÍFICO VIJAGUAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, por el término de CINCO (05) días de la Reforma a la Demanda para efectos de su contestación, se ordena notificar a RED CARNICA S.A., ATHENEA FOODS S.A., MINERVA COLOMBIA S.A.S., MINERVA S.A. y señalando el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para llevar a cabo AUDIENCI ESPECIAL de que trata el artículo 85 A del CPTSS adicionado por el art. 37 A de la Ley 712 de 2001	10/08/2021		
68001 31 05 001 2021 00286 00	Ordinario	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD	Auto admite demanda y ordena su notificación	10/08/2021		
68001 31 05 001 2021 00289 00	Ordinario	OSCAR NIÑO NIÑO	EICON LTDA	Auto admite demanda y ordena su notificación	10/08/2021		
68001 31 05 001 2021 00291 00	Ordinario	SINALTRACOMFASALUD	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN-	Auto admite demanda y ordena su notificación	10/08/2021		
68001 31 05 001 2021 00294 00	Ordinario	FABIO ALBINO HERRERA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE	Auto admite demanda y ordena su notificación	10/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
SECRETARIO